

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Ref.: AL COL 12/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

20 de diciembre de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/4, 53/12 y 45/10 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con amenazas de muerte y actos de intimidación cometidos en contra del abogado y defensor de los derechos humanos Sr. **Germán Romero Sánchez**.

El Sr. Germán Romero Sánchez es un abogado y defensor de los derechos humanos, bien reconocido por su representación legal de víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y otros crímenes perpetrados principalmente por fuerzas de seguridad del Estado. Ha representado a víctimas en procesos judiciales emblemáticos en los cuales se ha investigado la responsabilidad de altos mandos militares de Colombia, y algunos que se han adelantado frente a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). El Sr. Romero Sánchez es beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de medidas cautelares de la JEP por los casos que lleva en contra de la Fuerza Pública, y de medidas de protección otorgadas por la Unidad Nacional de Protección (UNP). También es miembro de la Red de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos (DHColumbia).

En 2021, como resultado de las amenazas que había enfrentado durante años en relación con su trabajo jurídico en materia de derechos humanos, el Sr. Romero Sánchez tuvo que salir de Colombia con su familia - que incluye a dos menores de edad - acogiéndose a un Programa de Protección Temporal del Estado español. Los años de amenazas en su contra habrían culminado en acciones contra una de sus hijas, lo que finalmente le llevó a él y su familia a salir del país. En noviembre de 2022, el Sr. Romero Sánchez y su familia regresaron a Bogotá tras un año de exilio.

Alegaciones sobre la situación de riesgo del Sr. Romero Sánchez fueron referidas al Gobierno de su Excelencia por medio de dos comunicaciones enviadas por varios titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales el 22 de febrero 2019 (AL COL 1/2019) y el 17 de diciembre 2012 (AL COL 13/2012). Agradecemos al Gobierno de su Excelencia las respuestas dadas a estas comunicaciones. No obstante, lamentamos la presunta recurrencia de ataques en contra del Sr. Romero Sánchez, dada la información detallada a continuación.

Según la información recibida:

Entre el 17 y el 24 de noviembre 2022, el Sr. Romero Sánchez habría recibido varias llamadas de personas desconocidas. Durante una de ellas, el llamante habría preguntado si el Sr. Romero Sánchez sabía dónde estaban sus hijas.

Entre el 21 y el 23 de diciembre 2022, el Sr. Romero Sánchez habría recibido al menos cuatro llamadas de personas desconocidas, durante dos de las cuales el llamante habría hecho amenazas directas y referencias a vigilancia en el marco de su regreso a Colombia, presuntamente diciendo “lo estamos viendo y a usted lo estamos vigilando desde que regreso”, y “a qué volvió, ya sabe cómo vamos a seguir”. Una de las cuatro llamadas habría sido realizada al número fijo de la residencia del Sr. Romero Sánchez, un número absolutamente privado, y otra al celular de su pareja. Estas llamadas se habrían realizado en el contexto de la solicitud del Sr. Romero Sánchez de investigar a integrantes de la policía nacional por su presunto papel en los homicidios ocurridos en Bogotá en el marco de las protestas de septiembre de 2020.

El 19 de abril 2023, al salir de las oficinas de DHColombia, el Sr. Romero Sánchez notó un hombre preguntando por él a una guardia de seguridad del edificio. Al verle salir, el hombre desconocido habría empezado a sacar fotos del Sr. Romero Sánchez.

El 24 de abril 2023, al llegar a su residencia, el Sr. Romero Sánchez presuntamente fue abordado por dos hombres desconocidos quienes le gritaron y apuntaron con la mano en forma de arma, y uno de ellos hizo una señal de cortar el cuello mientras le decía “lo vamos a matar”.

Entre el 4 y 15 de mayo 2023, en dos ocasiones, hombres desconocidos en motocicleta habrían estado en frente de las oficinas de DHColombia, aparentemente realizando vigilancia y haciendo fotos. En ambas ocasiones, cuando los integrantes del esquema de protección otorgado al Sr. Romero Sánchez por la UNP se acercaron, los desconocidos habrían huido rápidamente.

El 18 de mayo 2023, una camioneta con tres hombres dentro habría cruzado ante el vehículo del esquema de protección, bloqueando su paso. Uno de los hombres habría hecho fotos al vehículo del esquema.

El 2 de septiembre 2023, el equipo de DHColombia estaba trasladando oficinas y se percató de que un hombre desconocido en motocicleta habría estado haciendo fotos de este trabajo y del esquema de protección otorgado al Sr. Romero Sánchez por la UNP. Cuando el Sr. Romero Sánchez y un miembro del esquema de protección se habrían acercado para averiguar qué estaba pasando, el hombre habría huido del lugar.

El 13 de septiembre 2023, dos hombres desconocidos presuntamente hicieron seguimiento del Sr. Romero Sánchez alrededor de su casa, con uno de los hombres siguiéndolo a pie y el otro en un vehículo.

El 17 de octubre 2023, durante la diligencia judicial del caso de la retoma del Palacio de Justicia en 1985, ordenada por la JEP a favor de los familiares y

representantes de las víctimas, en la que el Sr. Romero Sánchez participó como uno de los abogados de las víctimas, un funcionario de la policía judicial de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP le habría dicho al Sr. Romero Sánchez que, al final de la diligencia, le dejaran revisar las anotaciones que había tomado. El funcionario le manifestó que la orden procedía de sus superiores de la UIA, ya que se habrían dado cuenta de que supuestamente estaban tomando notas que no corresponden a la diligencia, “para otros fines”. El Sr. Romero Sánchez le habría respondido de que no accedería a esta petición por ser invasiva de la labor de la representación judicial, y carecer de base legal. El Sr. Romero Sánchez le habría pedido aclarar quién, cuándo, cómo y por qué dieron esa orden, haciendo referencia también a que este tipo de petición se habría hecho anteriormente para intimidar a los abogados del caso del Palacio de Justicia. En este momento, un delegado de la Procuraduría General de la Nación intervino para decir que el funcionario de la UIA-JEP no estaba obligado a responder a esta solicitud.

El 30 de octubre 2023, un hombre vestido de negro y con apariencia militar habría estado tomando fotos y videos de la residencia del Sr. Romero Sánchez, alrededor de los horarios en que sus hijas suelen volver a casa. El hombre salió huyendo cuando el conserje de la residencia se enfrentó a él. El conserje habría visto que el hombre llevaba algún tipo de objeto bajo la chaqueta, que el conserje pensó que era una pistola. Este incidente tuvo lugar después de que el Sr. Romero Sánchez denunciara la irregularidad de las decisiones de la JEP, en particular una decisión que permitió a un coronel en retiro ser compareciente ante la JEP, a pesar de su presunta asociación a estructuras de crimen organizado.

El Sr. Romero Sánchez habría denunciado todos estos incidentes a la Fiscalía General de la Nación, incluyendo los números de placas de todos los vehículos que habrían realizado los seguimientos y los números de teléfono – cuando han sido identificados – desde donde se habrían realizado las amenazas telefónicas.

Sin prejuzgar de antemano las alegaciones aquí mencionadas, quisiéramos señalar nuestra preocupación ante las presuntas amenazas, actos de vigilancia y seguimiento contra el Sr. Romero Sánchez. Nuestra preocupación se ve agravada por el carácter repetitivo de las amenazas y actos de intimidación en su contra que, al parecer, comenzaron cuando el Sr. Romero Sánchez regresó del exilio, y han continuado con regularidad durante un año. En este respecto, nos inquieta la presunta carencia de investigación sobre estos ataques, a pesar de sus denuncias a la Fiscalía General de la Nación. Resultan muy preocupantes también los presuntos intentos de interferir en su labor de defender las víctimas de violaciones de los derechos humanos perpetradas por las autoridades estatales, que parece estar en el origen de los ataques en su contra.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su

cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvanse proporcionar información detallada sobre cualquier investigación que se haya llevado a cabo en relación con las amenazas y la vigilancia contra el Sr. Romero Sánchez.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección que se han proporcionado al Sr. Romero Sánchez desde su regreso a Colombia de exilio, y en respuesta a las amenazas detalladas anteriormente.
4. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los abogados de derechos humanos, como el Sr. Romero Sánchez, que defienden a las víctimas de violaciones de derechos humanos perpetradas por las autoridades estatales, puedan llevar a cabo su labor sin temor a amenazas, actos de intimidación, violencia o agresión.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Margaret Satterthwaite

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Fabian Salvioli

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Colombia en 1967, especialmente en relación con los artículos 2 y 9 que garantizan los derechos a la vida y a la libertad y a la seguridad personal. Así como los artículos 17, 19 y 22 que garantizan el derecho a la privacidad, y establecen la obligación de garantizar la libertad de opinión y expresión y la libertad de asociación, respectivamente.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35, párrafo 9). Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

En cuanto a las amenazas de muerte, la jurisprudencia en relación con la implementación del principio de diligencia debida y su aplicación por las fuerzas policiales apunta al examen de los siguientes elementos: a) Si existen amenazas creíbles que sean verificables objetivamente; en otras palabras, si están respaldadas por una diversidad de fuentes de información; b) si los autores tienen la intención de hacer realidad sus amenazas, a saber, si están en condiciones (por ejemplo, en proximidad física) y tienen la capacidad de cumplirlas; c) Si el riesgo es inmediato, es decir, si persiste y es próximo; d) Si la identidad de la víctima la coloca en una situación concreta de vulnerabilidad o de riesgo; e) Si existen patrones de violencia contra grupos de personas en razón de su identidad. La implicación normativa y práctica es que los Estados deben tener especialmente en cuenta la vulnerabilidad de determinadas personas cuyas vidas pueden correr particular peligro debido a las actividades que realizan o a su identidad. Entre esas personas se cuentan los defensores de los derechos humanos (Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/41/36, para 38-39).

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente

reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.

Por último, llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia respecto a la Resolución del Consejo de Derecho Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.